

Cristina Serrano Leal*

SALDOS NETOS PRESUPUESTARIOS Y EQUIDAD EN EL PRESUPUESTO COMUNITARIO. CLAVES PARA UNA NEGOCIACIÓN PRESUPUESTARIA

Con la culminación de la UEM, el debate sobre la distribución de los saldos netos resultantes del presupuesto comunitario, cobra relevancia, al reavivar las críticas al sistema actual y reivindicar las teorías del «justo retorno». La existencia de países contribuyentes netos y países receptores netos tiene consecuencias para el debate sobre el futuro del presupuesto comunitario, su tamaño y su distribución por rúbricas y políticas. Este artículo plantea el concepto y la metodología de cálculo de los saldos netos presupuestarios, profundizando en su significado económico y político, a la vez que indaga sobre la aplicación de los conceptos de justicia distributiva al caso especial de las finanzas comunitarias.

Palabras clave: presupuesto comunitario, saldo presupuestario, redistribución de las rentas, UE.

Clasificación JEL: F01, H61, H87.

1. Introducción

La función redistributiva del presupuesto central o federal en una unión económica y monetaria adquiere un carácter amplio, abarcando diversos aspectos como son la redistribución personal de la renta, la redistribución interregional a nivel de regiones y la redistribución internacional por la vía de los saldos presupuestarios que se generan como consecuencia de las relaciones financieras con la Hacienda Central. En este artículo, nos

vamos a centrar en este último punto, en el concepto y estimación de los saldos netos presupuestarios resultantes del mismo, obviando otros efectos distributivos de las políticas comunitarias.

El marco general de una UEM, en la que la movilidad de factores y la competencia son mayores, es el más adecuado para un sistema federal (Van Rompuy *et al.*, 1991: 109) y la cuestión del federalismo fiscal cobra importancia en una UEM. Existen diversos estudios dedicados a este tema realizados entre 1991 y 1993, en el momento de relanzamiento de la tercera fase de la UEM, cuando era necesario aportar elementos teóricos sólidos a favor de la UEM también desde el punto de vista de las finanzas comunitarias. En esta línea, la teoría fiscal de Oates (1972 y 1977) inspiró en gran medida

* Técnico Comercial y Economista del Estado. Subdirectora General de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
Versión de diciembre de 2004.

el informe Mac Dougall (1997), y sus conclusiones fundamentales siguen siendo aplicables en la actualidad en términos teóricos: existen ganancias de la centralización de decisiones a nivel comunitario, y hay necesidad de una función redistributiva y estabilizadora (que no analizaremos en este artículo pero que, lógicamente, adquiere relevancia en una UEM, en un entorno de *shocks* asimétricos, sin posibilidad de utilizar la política de tipo de cambio ni la política monetaria, y bajo una disciplina fiscal obligada por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento).

Sin embargo, a pesar de que es posible analizar las finanzas comunitarias desde la teoría del federalismo fiscal, no hay que olvidar la especial naturaleza de la UE, y de su entidad económica, la Comunidad Europea, señalada por numerosos autores (Walsh, 1993; Costello, 1993 y Spahn, 1993). Dada esta naturaleza *sui generis*, las principales conclusiones generales de la teoría del federalismo fiscal, tal y como se recogen en Oates (1972), Musgrave (1968 reed.) y Walsh (1993), no son totalmente aplicables al caso de la UE. La razón fundamental, de orden conceptual, es la existencia de una asimetría en su aplicación a la CE. En el caso de la CE nos encontramos con un reparto de competencias entre la administración supranacional (carente en su inicio de competencias exclusivas propias, que podemos asimilar a la administración central de la teoría federalista), y las administraciones nacionales, con numerosísimas competencias propias, que tienen que asimilarse de administraciones locales.

Por lo tanto, mientras que en la teoría del federalismo fiscal se examinan fundamentalmente las razones para la descentralización, en el caso particular del federalismo aplicado a la UE lo que se buscan son las razones para la centralización.

Una de las conclusiones básicas de los «modelos federalistas» es que el Estado central o federal debe asumir las funciones de redistribución de la renta (Oates, 1972 y 1977: 304). Esta conclusión se basa en tres hipótesis como son la estabilidad geográfica de la

federación, la perfecta movilidad de los factores entre jurisdicciones, y la existencia de impuestos federales sobre la renta de las personas y las sociedades. Estas condiciones no se cumplen en el caso de la UE, lo que limita enormemente la posibilidad de que se lleve a cabo una redistribución personal de la renta, por ejemplo, vía un teórico impuesto negativo sobre la renta comunitaria, o vía transferencias directas de una futura seguridad social comunitaria. En estos momentos, a pesar de contar con una unión monetaria completa, no existe a nivel comunitario una función centralizada de distribución de la renta de las personas, y podemos asumir que aún faltan varios años para que esto ocurra, dado que no parece probable en el corto y medio plazo, mientras no exista una auténtica unión política.

A pesar de estas limitaciones, lo que sí puede realizar la UE y, de hecho, realiza es una función de redistribución de la renta a nivel internacional, hacia las administraciones nacionales. Se trata de una redistribución de renta *ex-post* entre países como consecuencia del propio presupuesto, que da lugar a la existencia de contribuyentes netos y receptores netos al mismo.

2. Saldos netos presupuestarios

Recientemente el presupuesto comunitario se ha analizado desde un punto de vista nuevo: el de los saldos financieros netos que son consecuencia de las relaciones financieras entre cada país y la Unión Europea. Los *saldos presupuestarios*, *saldos netos*, o *contribuciones netas* se definen (Comisión Europea, 1998: 17) como la diferencia entre los pagos al presupuesto de la UE (que son las *contribuciones brutas* o aportaciones al presupuesto comunitario) y el gasto de la UE en cada Estado miembro (retornos del presupuesto comunitario). Se distingue así entre contribuciones o aportaciones brutas —lo que contribuye cada país a la financiación de los gastos de la UE, y contribuciones o aportaciones netas, que son el resultado de deducir a las contribuciones brutas los retornos que recibe el país por

CUADRO 1
SALDOS NETOS DEL PRESUPUESTO COMUNITARIO
(En % del PNB)

País	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Bélgica	-0,52	-0,23	-0,18	-0,13	-0,25	-0,10
Dinamarca	0,03	-0,04	0,03	0,10	-0,14	-0,09
Alemania	-0,60	-0,47	-0,49	-0,47	-0,34	-0,24
Grecia	4,12	4,31	3,20	3,61	3,52	2,39
España	1,27	1,37	1,31	0,86	1,23	1,29
Francia	-0,08	-0,12	-0,05	-0,10	-0,14	-0,14
Irlanda	4,82	3,69	2,50	1,83	1,15	1,50
Italia	-0,02	-0,18	-0,12	0,06	-0,17	-0,23
Luxemburgo	-0,35	-0,52	-0,55	-0,35	-0,74	-0,25
Países Bajos	-0,73	-0,50	-0,57	-0,44	-0,54	-0,51
Austria	-0,41	-0,38	-0,38	-0,27	-0,26	-0,11
Portugal	3,11	3,15	2,79	1,93	1,53	2,14
Finlandia	0,04	-0,14	-0,22	0,17	-0,11	0,00
Suecia	-0,59	-0,45	-0,47	-0,50	-0,43	-0,29
Reino Unido	-0,15	-0,34	-0,26	-0,25	0,04	-0,17
Total UE-15	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05	0,00	0,00

NOTA: 1997, saldos presupuestarios de operaciones de los Estados de la UE (después del cheque británico). Para los años 1998, 1999 y 2000 con datos de saldos de operaciones según la definición del cheque británico. En los años 2001 y 2002 cambia el método para totalizar a cero.

Signo (-) contribuyente neto, signo (+) receptor neto.

FUENTE: COMISIÓN EUROPEA (2001) y (2003), Allocation of EU Operating Expenditure, Tabla 6; COMISIÓN EUROPEA (1998), Financiación de la UE, Cuadro 5, y elaboración propia.

su participación en las políticas comunitarias, esto es por su participación en los gastos comunitarios¹.

El término más usual, desde 1999, es el de saldos presupuestarios netos o, simplemente, saldos netos. Según esta definición pueden ser positivos (cuando el país es contribuyente neto al presupuesto comunitario) o negativos (cuando el país es receptor neto). Existe un amplio consenso en que los saldos netos no pueden interpretar-

se como los beneficios o los costes para un país de su participación en la UE, puesto que esta cuantificación de beneficios y costes es incompleta (Comisión Europea 1998: 17; Gretschmann, 1999; Cechinni, 1998), y un ejemplo práctico es la próxima ampliación europea al Este que implica beneficios directos a países como Alemania, Austria o Países Bajos, frente a países periféricos como España (Breuss, 2001), beneficios que no están contabilizados en los saldos netos. Sin embargo, los saldos netos presupuestarios se interpretan usualmente como la cuantificación monetaria de las «ganancias/costes» derivados de las relaciones país- Unión Europea, en cuanto que las aportaciones al presupuesto de la UE son un pago para los presupuestos nacionales —y un ingreso para la UE—, y los retornos son un ingreso para los presupuestos nacionales —y un pago para la UE.

¹ La Comisión Europea realiza por primera vez el cálculo y la publicación de los saldos netos, siguiendo una metodología que plantea en el Anexo 3 del Informe, y que permite distinguir tres tipos de saldos: saldos netos contables, saldos netos de operaciones y saldos netos tipo «corrección Reino Unido». Véase COMISIÓN EUROPEA (1999): Informe sobre el funcionamiento del sistema de recursos propios, Anexo 3, y Anexo estadístico, así como COMISIÓN EUROPEA (2003), para los recientes cambios metodológicos.

Características generales de los saldos netos presupuestarios de los Estados de la UE

El Cuadro 1 analiza la situación de los saldos netos presupuestarios calculados a partir de las contribuciones brutas y los retornos por país, en términos relativos. La conclusión primera es que los saldos netos en relación al PIB varían dentro de cada grupo de contribuyentes netos y perceptores netos. Se aprecian las siguientes características en el análisis de los saldos presupuestarios por país:

1. Los perceptores netos se corresponden con los llamados países de la cohesión, es decir aquéllos que tienen un PNB per cápita inferior al 90 por 100 de la media comunitaria (España, Portugal, Grecia, Irlanda), que reciben transferencias importantes de los Fondos Estructurales y de Cohesión. España es el principal perceptor neto en términos absolutos.

2. La política agrícola común también afecta a la distribución de los recursos, debido a la diferencia existente entre las tasas de participación relativa en los gastos agrícolas comunitarios (países agrícolas con alta participación relativa como Alemania frente a países no agrícolas como Reino Unido), y las tasas de participación relativa en los recursos propios. Esta diferencia de participación relativa en ingresos y gastos explica el signo y tamaño de los saldos netos y es la razón por la que cambios marginales en el gasto agrícola tienen importantes efectos redistributivos. Por ello, las propuestas planteadas durante la Agenda 2000, de cofinanciación nacional de las ayudas directas de la PAC —que son en torno al 50 por 100 del gasto agrícola—, o de estabilización de esta categoría 1 de gasto, alteran el tamaño de los saldos presupuestarios entre países y producen un «beneficio» o retornos netos a aquellos países con una menor participación relativa en el gasto agrícola, en relación con su participación en los recursos propios.

3. El resto de políticas afecta marginalmente a la distribución al tener un escaso peso en el total del gasto comunitario, a pesar de las diferencias en los retornos a los distintos países.

4. El sistema de ingresos no es el responsable de la redistribución de renta entre países, puesto que es fundamentalmente proporcional, con algunas excepciones, como es el caso de Reino Unido (que se beneficia de un descuento o cheque).

La conclusión de este análisis apunta que en el saldo neto de un país influye principalmente la participación en el gasto estructural y agrícola de la Unión, siendo el sistema de recursos propios básicamente neutral en la distribución. La consecuencia lógica es que para alterar la distribución una primera opción es afectar al sistema de gastos, bien alterando las participaciones relativas de las políticas, bien alterando la distribución por país de los gastos de las políticas (por ejemplo: reforma de la PAC reduciendo su importancia financiera, o reforma de los FFEE que limita su crecimiento y alteraría los fondos que recibe cada país). Otra opción sería alterar las aportaciones en virtud del sistema de ingresos.

Por esta razón, el debate sobre los saldos netos óptimos en el presupuesto comunitario ha derivado en un debate acerca de la reforma del sistema de recursos propios y está implícito en muchas de las propuestas de reformas de los gastos que se someten a negociación, dado que ningún cambio en el presupuesto es neutral respecto a la distribución.

Saldos netos presupuestarios y Unión Económica y Monetaria

Un primer problema que se plantea en la hora de aumentar las contribuciones del presupuesto comunitario en la UEM, es que, cualquier intento de aumento del presupuesto comunitario es visto por algunos Estados miembros como «incompatible» con el proceso de reducción de los déficit nacionales al que obliga el Pacto de Estabilidad (Badre, 1998: 38, 39), ya que por una parte aumentan las contribuciones a la UE que son un gasto del presupuesto nacional y, por otra, la necesidad de cofinanciación de ciertos gastos estructurales vuelve a aumentar los gastos nacionales.

Para los principales contribuyentes netos este «efecto tijera» implica que la contribución de la UE pasaría a tener un carácter psicológico de «impuesto» para sus ciudadanos. Según este argumento, defendido principalmente desde Alemania y Francia, la UEM llevaría necesariamente a la reducción del tamaño del presupuesto. Así ha comenzado efectivamente la 3.ª fase de la UEM puesto que el presupuesto comunitario se ha mantenido en niveles de mínimos históricos cercanos al 0,9 por 100-1 por 100 del PIB. De acuerdo con este planteamiento, Alemania propone, en el marco de la reforma del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, excluir en el cómputo del déficit público las aportaciones al presupuesto comunitario.

Un segundo aspecto ligado a la UEM es el de los desequilibrios presupuestarios, que analizaremos en este artículo. La preocupación sobre los saldos netos «excesivos» ha estado presente, como decimos, desde el origen de la UE, pero se potenció especialmente con la creación del cheque británico y la aceptación del concepto de «desequilibrio presupuestario» en las Conclusiones de Fontainebleau (1984)². Recientemente, este tema ha vuelto a ser objeto de estudio por parte de la Comisión Europea (1997 y 1998), Begg y Grimwade (1998: 86-98), y Gretschmann (1998), coincidiendo con la negociación de las perspectivas financieras 2000-2006, en las que Alemania obtuvo una reducción de su saldo o aportación neta a la UE, mediante un descuento en la financiación del cheque británico. Esta posición ha incidido decisivamente en la propuesta de la Comisión de plantear un sistema generalizado de correcciones presupuestarias para el futuro marco 2007-2013.

Las soluciones basadas en el «justo retorno», según el cual se deben igualar aportaciones y retornos del presupuesto, son defendidas por los principales contribuyentes netos pero son criticables en cuanto que: primero, son contrarias al principio de solidaridad, y se-

gundo, pueden ser difícilmente asumibles financieramente por los Estados miembros que deberían financiar los recortes de aquellos Estados favorecidos. Por ejemplo, la aplicación directa del descuento británico a otros cinco Estados miembros con contribuciones «excesivas» llevaría a que la corrección pasara de los 2.900 millones de euros de 1997, a 12.400 millones de euros, lo que equivale al 22 por 100 de los recursos IVA y PNB, cantidad que debería finalmente ser financiada por aquellos Estados miembros con menores rentas (Tribunal de Cuentas, 1998), que son los que no se beneficiarían de esta generalización del cheque británico.

Algunos teóricos critican también que existan posibilidades de mejorar la justicia por la vía de los ingresos. De este modo, la propuesta española planteada en 1998 de crear un recurso PNB progresivo, vinculado al PNB per cápita, estaría trasladando erróneamente a la esfera UE una regla de progresividad que únicamente debería aplicarse a los individuos (Badre, 1998: 42).

Una primera conclusión, si asumimos esta línea de pensamiento, es que la justicia se debe, entonces, mejorar por la vía del gasto en el presupuesto, dedicando más fondos a acciones que aumenten la convergencia real de las economías y mediante gastos de inversión, que tienen mayor repercusión sobre el crecimiento económico, frente a gastos corrientes. En esa línea parece apuntar también la Comisión Europea (2004), al enfocar las nuevas perspectivas financieras bajo el objetivo global del desarrollo sostenible y la competitividad, lo que le ha llevado a proponer un aumento de casi el 200 por 100 en la categoría 1 a (competitividad) en su reciente propuesta de perspectivas financieras.

La Comisión sigue insistiendo en el problema de falta de competitividad y sugiere asimismo que los Fondos estructurales se reorienten a los objetivos de Lisboa (Comisión Europea, 2004). Aumentar las acciones comunitarias de gasto de carácter estructural o de inversiones es preferible, desde el punto de vista de eficiencia y equidad, a liberar recursos para el presupuesto nacional por la vía de una menor aportación al presupuesto de la UE. Ésta es una idea interesante que debería tener desarrollo en los futu-

² Decisión de 7 de mayo de 1985, por la que se crea la compensación británica, actualmente regulada por el documento de trabajo de la Comisión siguiente (Documento número 10646/00 del Consejo, ADD2 de 21-9-2000).

ros debates sobre el marco financiero de la UE, pero que no desgraciadamente responde a las pretensiones inmediatas de los principales contribuyentes netos, que sigue insistiendo en el «justo retorno» y en su solución por el lado de los ingresos a través de la generalización del cheque británico.

El principio del «justo retorno». Consecuencias del debate sobre los saldos netos para el futuro de Europa

El problema de la equidad del presupuesto comunitario se asoció desde sus inicios al concepto de «justo retorno» manejado principalmente por los países contribuyentes netos. No existe, sin embargo, un único concepto de equidad ligado al presupuesto comunitario. Para la Comisión Europea (1993 a: 103) la equidad se entiende en relación con la renta nacional por habitante, lo que lleva a que el saldo neto presupuestario debería relacionarse de alguna forma con la renta per cápita. Sin embargo, la Comisión no propone un modelo explícito de interpretación de los saldos en función de la renta per cápita. La Comisión hace sólo una interpretación política, de acuerdo con las conclusiones de Fontainebleau, lo que le permite proponer un mecanismo generalizado de correcciones presupuestarias para el próximo período de perspectivas financieras, que opera como corrección *ex post* a aquellos saldos netos que son considerados «excesivos».

Más recientemente, para países como Alemania y Países Bajos, se ha asociado la necesidad de un «justo retorno» con la existencia de un saldo financiero equilibrado entre el país y la UE, o un saldo neto de flujos financieros cero o cercano a cero. Como hemos dicho, y señala la Comisión Europea (1997: 17), no se puede utilizar la medida del saldo neto de un país en sus relaciones financieras con la UE como un reflejo de los beneficios y/o costes de la pertenencia a la UE; dado que existen numerosos beneficios intangibles (apertura de mercados, aumento de explotaciones y sinergias, ganancias de la estabilidad macroeconómica) sin reflejo

presupuestario, por lo que su utilización como medida de «equidad» es muy discutible.

Desde nuestro punto de vista, la equidad del presupuesto debería centrarse en analizar el lado de las aportaciones al presupuesto. Estas aportaciones deberían tener un carácter, como mínimo proporcional —ligado al PNB—, o incluso progresivo (—lo que se consigue ligando las aportaciones al PNB per cápita— por ejemplo). En cuando a los saldos, el saldo neto resultante para cada país, reflejaría una determinada opción política tomada por la Unión en su conjunto, al definir las políticas de gastos, y sería consecuencia del principio de solidaridad, por lo que los países menos desarrollados recibirían más transferencias como consecuencia de la política estructural, y aquéllos más agrícolas se beneficiarían en mayor medida de los gastos de la PAC. En nuestra opinión, se trata de un sistema «justo», puesto que así ha sido acordado por la Unión, sobre la base del principio de solidaridad, y puesto que estos gastos también generan beneficios intangibles a otros países. Esta interpretación no es, sin embargo, la que está imperando en la UE de la mano de los contribuyentes netos quienes abogan por un concepto de justicia meramente contable.

En definitiva, éste es un tema eminentemente político en el que es muy difícil tratar la barrera entre lo que es «justo» y lo que no lo es, pero que tiene importantes implicaciones sobre el futuro desarrollo del presupuesto comunitario. Si existe una percepción de una mayoría de Estados miembros de que el sistema actual no es «justo», éstos serán reacios a aceptar nuevos recursos propios y nuevas políticas de gasto que puedan agravar la situación de los contribuyentes netos. De hecho, esto parece estar ocurriendo en la incipiente negociación sobre las PPF, que se orienta hacia la reducción del gasto comunitario, a pesar de la ampliación y de las nuevas necesidades de la Unión³.

³ Carta de los Seis presentada por Reino Unido, Francia, Países Bajos, Alemania, Suecia y Austria, en el Consejo Europeo de diciembre de 2003 proponiendo la limitación del gasto comunitario en el 1 por 100 del PNB de la UE.

Esta situación puede llevar a un *impasse* en la evolución del presupuesto de la que es únicamente posible salir de las siguientes formas:

a) Modificando el sistema de ingresos para favorecer a los mayores contribuyentes netos: es el caso de la reforma de 1999 del sistema de recursos propios, donde la sustitución parcial de recurso IVA por recurso PNB favorece a Alemania, principal contribuyente (Comisión Europea, 1997: 8, Cuadro 3b), y perjudica fundamentalmente a Italia. Esta opción se plantea de nuevo en esta negociación, con un apoyo mayoritario, excepto por parte de Italia y Bélgica.

b) Modificando el sistema de gastos: a través del desarrollo de nuevas políticas de las que obtengan retornos financieros los contribuyentes netos —ej.: Política de Investigación y Desarrollo, de la que el 63 por 100 se distribuye entre cuatro países (Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido), como señalaban Badre (1998: 39) y la Comisión Europea (1993: 8)—, y como se plantea en el cuadro de perspectivas financieras propuesto por la Comisión en el que esta política prácticamente se duplica.

c) Estableciendo un sistema generalizado de compensaciones presupuestarias, bajo el modelo del cheque británico, opción que también se plantea en la reciente comunicación de la Comisión. Esta sería posiblemente la peor de las opciones puesto que hace recaer la carga financiera sobre los países de menor renta per cápita, y sobre el Reino Unido.

A pesar del coste que conllevaría cualquier sistema de compensaciones, la Comisión Europea (2004) ha propuesto recientemente aplicar un sistema generalizado de correcciones presupuestarias (MGC), inspirado en el cheque británico, que actuaría a partir de un umbral determinado de saldo presupuestario (el 0,35 por 100 del PIB), y que se financiaría por todos los Estados miembros, incluyendo los beneficiarios del descuento, teniendo el Reino Unido un tratamiento especial que atenúa los costes de abandonar su cheque y pasar a un sistema general (de modo que el porcentaje de reembolso va aumentando progresivamente del 0,33 por 100 el primer año; 0,5 por 100 el segundo y tercero

y, finalmente llega al porcentaje general, el 0,66 por 100 el cuarto y último). En el modelo propuesto, es el Reino Unido quien asume todo el coste derivado de los descuentos a otros países, por lo que, cualquier ligero cambio en los parámetros propuestos, o la negativa británica a asumir su parte, implicaría costes importantes para los países que no se beneficiarían del sistema, entre los que estarían Italia, España, Grecia, Portugal, los 10 nuevos Estados y, previsiblemente, Francia.

En todo caso, todas estas opciones, especialmente esta última, irían en contra de lo que ha sido la evolución de la CE hasta hoy, y de las sucesivas reformas que han ido favoreciendo la progresividad —o al menos proporcionalidad de los ingresos y de los gastos— vía la política de cohesión económica y social, y la aceptación del principio del «flujo de recursos», es decir, del principio de solidaridad, (Comisión Europea, 1993: 103), común a todas las federaciones.

El principio del «flujo de recursos» y la solidaridad en el presupuesto

Según este principio, que ha guiado la formación del sistema presupuestario comunitario desde sus inicios, en una federación debe existir un flujo de recursos desde los Estados más prósperos hacia los Estados miembros menos prósperos. En términos políticos éste sería el principio de la «solidaridad». El principio del «flujo de recursos» o «solidaridad» se ha cumplido en términos generales dentro de la UE, especialmente desde el mayor impulso a la política de cohesión económica y social. Si analizamos la relación entre los «saldos netos presupuestarios de operaciones» relativos al PNB, y el PNB per cápita para el año 1997, año representativo del impacto máximo de la política estructural, podemos observar lo siguiente⁴:

1. Los países de menor renta per cápita (Grecia, Portugal, España e Irlanda, por ese orden en 1997) son

⁴ Para una explicación de este concepto véase COMISIÓN EUROPEA (1998) y el próximo epígrafe.

CUADRO 2
EVOLUCIÓN DE LOS SALDOS NETOS
(En % PNB)

País	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998*	1999*	2000*
Bélgica	-0,16	-0,25	-0,47	-0,18	-0,30	-0,52	-0,23	-0,18	-0,13
Dinamarca	0,27	0,30	0,18	0,25	0,16	0,03	-0,04	0,03	0,10
Alemania	-0,62	-0,72	-0,78	-0,72	-0,58	-0,60	-0,47	-0,49	-0,47
Grecia	4,65	5,16	4,61	3,98	4,19	4,12	4,31	3,20	3,61
España	0,60	0,73	0,78	1,69	1,34	1,27	1,37	1,31	0,86
Francia	-0,14	-0,11	-0,23	-0,14	-0,03	-0,08	-0,12	-0,05	-0,10
Irlanda	5,84	6,54	4,42	4,45	4,84	4,82	3,69	2,50	1,83
Italia	-0,03	-0,14	-0,29	-0,09	-0,13	-0,02	-0,18	-0,12	0,06
Luxemburgo	-0,59	-0,74	-0,52	-0,43	-0,26	-0,35	-0,52	-0,55	-0,35
Países Bajos	-0,34	-0,49	-0,63	-0,65	-0,76	-0,73	-0,50	-0,57	-0,44
Austria	-	-	-	-0,49	-0,12	-0,41	-0,38	-0,38	-0,27
Portugal	2,91	3,42	2,48	3,06	3,40	3,11	3,15	2,79	1,93
Finlandia	-	-	-	-0,15	0,08	0,04	-0,14	-0,22	0,17
Suecia	-	-	-	-0,53	-0,35	-0,59	-0,45	-0,47	-0,50
Reino Unido	-0,29	-0,38	-0,13	-0,56	-0,24	-0,17	-0,34	-0,26	-0,25
Total UE-15	-0,07	-0,12	-0,20	-0,15	-0,04	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05

NOTA: Período 1992-1997, saldos presupuestarios de operaciones de los Estados de la UE (después del cheque británico).

Para los años 1998, 1999 y 2000 con datos de saldos de operaciones según la definición del cheque británico.

FUENTE: COMISIÓN EUROPEA (1998), Financiación de la UE, Cuadro 5 del Anexo 8, COMISIÓN EUROPEA (2001), Allocation of EU Operating Expenditure, Tabla 6 y elaboración propia.

los mayores receptores de fondos comunitarios netos en porcentaje del PNB (4,12 por 100, 3,11 por 100, 1,27 por 100 y 4,82 por 100 de sus PNB, respectivamente).

2. Los países de mayor renta per cápita son contribuyentes netos, pero en situaciones bastante desiguales: Luxemburgo⁵, el de mayor renta per cápita (176,2 por 100 de la media —UE-15 en 1997) es contribuyente neto con un 0,35 por 100 de su PNB; Dinamarca (112,5 por 100 de renta per cápita) es, en cambio, receptor neto (0,03 por 100 del PNB). Alemania, Austria y Holanda son los mayores contribuyentes netos (0,6 por 100 PNB, 0,41 por 100 PNB, 0,73 por 100 PNB), junto con Suecia, aun-

que no son los de mayor renta per cápita (109,4 por 100, 112,6 por 100 y 106 por 100 de la media UE). Suecia se encuentra por debajo de la media comunitaria.

3. Existen algunas excepciones como son el caso de Italia y el Reino Unido. Italia, con una renta per cápita superior a la media presenta un saldo prácticamente equilibrado (0,02 por 100) y el Reino Unido, con una renta igual a la media comunitaria presenta una contribución neta algo mayor (-0,17 por 100) pero muy inferior a la que le correspondería de no existir el cheque británico, por el cual se compensa aproximadamente dos tercios de su saldo neto⁶.

⁵ Los gastos administrativos tienen una enorme influencia en el saldo neto de Luxemburgo. Su inclusión como retorno le convierten en receptor neto en un volumen amplio (en torno al 4 por 100 de su PIB).

⁶ El importe de la compensación equivale, aproximadamente, a dos tercios de su saldo presupuestario que, a su vez, se distribuyen entre el resto de los Estados miembros, en una cuantía proporcional a su PNB. Alemania, Austria, Países Bajos y Suecia aportan, desde el año 2000 como consecuencia de los Acuerdos de Berlín, únicamente un 25 por

CUADRO 3

**EVOLUCIÓN DEL PRODUCTO NACIONAL BRUTO PER CÁPITA
(EPA, porcentaje respecto a la media UE-15)**

País	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Bélgica	111,8	116,7	116,6	115,7	115,2	115,3	115,3	115,2
Dinamarca	100,5	107,0	108,5	110,8	111,6	112,5	112,7	112,9
Alemania	109,6	109,1	110,6	110,4	110,5	109,4	109,1	108,8
Grecia	63,8	65,3	66,2	66,5	68,1	69,0	69,1	69,8
España	77,4	78,3	75,7	76,8	77,3	77,7	78,8	79,8
Francia	110,8	108,5	106,8	106,7	104,6	104,3	104,4	104,3
Irlanda	71,3	73,0	77,3	80,5	80,0	82,4	84,8	86,8
Italia	104,8	102,4	103,1	103,7	103,2	102,6	102,5	102,7
Luxemburgo	191,8	188,2	183,9	181,6	175,8	176,2	175,0	174,9
Países Bajos	101,8	104,0	104,6	106,8	105,6	106,0	106,3	106,2
Austria	109,0	112,3	112,0	111,1	113,1	112,6	112,5	112,4
Portugal	65,6	68,7	70,3	70,0	68,9	69,6	70,5	71,2
Finlandia	84,0	87,5	87,8	93,6	93,2	96,4	98,4	99,4
Suecia	96,7	95,5	95,5	97,3	95,2	93,7	93,8	93,8
Reino Unido	98,0	99,2	99,0	96,4	98,8	100,3	99,4	98,6
UE-15	100,0							

NOTA: Datos de 1999 son previsiones.

FUENTE: COMISIÓN EUROPEA (1998), Financiación de la UE, Cuadro 9 del Anexo 8.

Características del debate comunitario sobre la equidad. Problemas en la aplicación del principio de beneficio y de capacidad de pago

Existen una serie de características que han precedido el debate sobre la «equidad» del presupuesto comunitario, y que hay que considerar:

No existe un único concepto de «equidad» presupuestaria: la equidad sería para algunos la aplicación de la teoría del «justo retorno» y para otros la continuidad del principio de «flujo de recursos»; y el desarrollo de «unión política» es aún insuficiente como para permitir aclarar, normativa o constitucionalmente, este concepto (Comisión Europea, 1993: 103).

Se identifican problemas en la definición de la noción de equidad, como son, que se trata de un problema de «segundo óptimo» en el que cualquier cambio «justo» introduce distorsiones de otro tipo, que pueda perjudicar; así como problemas de «azar moral»: si existen mecanismos automáticos de compensación de rentas, éstos pueden incitar a los Estados a no avanzar en nuevas políticas comunitarias que puedan alterar la distribución de saldos que cada país considera óptima (Comisión Europea, 1993: 106). Asimismo, con estos mecanismos se incentiva un comportamiento «expansivo» contrario al rigor presupuestario.

En tercer lugar, no se pueden aplicar los principios tradicionales de determinación de la carga tributaria como son «el principio del beneficio» y el «principio de la capacidad de pago», ya que existen problemas en ambos casos. En la aplicación del principio del beneficio, los problemas se resumen en lo siguiente: en primer

100 del importe que les correspondería, mientras que el 75 por 100 restante se distribuye entre los restantes Estados miembros.

lugar, no se pueden identificar monetariamente los beneficios de una determinada política comunitaria, ni individualizarlos por país, por lo que no es posible un pago diferenciado por país y política; en segundo lugar, la revelación de preferencias es imperfecta (al no existir un sistema democrático perfecto), y su distribución muy variable entre Estados, por lo que el reparto de los beneficios es también muy diverso.

Respecto al principio de «capacidad de pago», las limitaciones son las siguientes: no ha sido aplicado al sistema de ingresos plenamente hasta fechas muy recientes (reforma del sistema de ingresos de 1992 en el que se eliminan elementos regresivos del sistema); deja sin determinar la política de gastos, y presenta problemas de medición de esta «capacidad de pago» (¿qué indicador se debe utilizar, el PIB o el PIB per cápita?)

El principio de «capacidad de pago» se introduce en el presupuesto comunitario con la creación del «recurso PNB» en 1989. Hasta entonces tanto los recursos tradicionales, como el recurso IVA guardaban una relación débil con la renta nacional como medida de la «capacidad de pago» del país, y atendían a consideraciones prácticas de otro tipo, como eran básicamente el grado de «armonización» o «de concepción de ingreso común».

La reforma del sistema de ingresos de 1992 también favorece la aplicación del principio de «capacidad de pago» al tratar de evitar los elementos regresivos (como el IVA) y avanzar hacia la progresividad, aunque, en este caso, por el lado de los gastos por la vía de las acciones estructurales —se ha avanzado según un principio paralelo de «necesidad de recibir»—, tendencia ésta que se trunca con las negociaciones de la Agenda 2000 y el marco financiero 2000-2006 y que continúa en la actualidad. Las últimas reformas de los ingresos se han alejado de la aplicación de este principio al primar la corrección de las cargas financieras de los países más prósperos.

Por último, hay que tener en cuenta la dificultad en medir la «capacidad de pago» con un único indicador, lo que también complica la aplicación práctica de este principio al sistema de ingresos comunitario. Se plantean básicamente

dos opciones: el PNB o el PNB per cápita. El PNB (o en su defecto el PIB) sería el indicador más sencillo, y es el que sirve de base teórica al recurso PNB. El PIB o PNB per cápita introduce elementos de progresividad; la medida se hace a nivel de «renta por habitante» lo que permite una comparación más cercana al concepto de «riqueza» o capacidad de gasto individual. En nuestra opinión, y por razones de simplicidad y homogeneidad, es preferible utilizar el PNB o PIB como indicador.

3. Concepto de saldo neto y dificultades de estimación

Concepto de saldo neto presupuestario

Existen diversas definiciones de los «saldos netos presupuestarios». Desde 1998 (Comisión Europea, 1998: Anexo 3) las utilizadas y publicadas son las siguientes: saldos presupuestarios contables, saldos presupuestarios de operaciones y saldos tipo «corrección Reino Unido». La definición más utilizada, en la que coinciden, con matices, el Tribunal de Cuentas y la Comisión Europea, es la de los «saldos netos de operaciones», si bien recientemente la Comisión prefiere utilizar la definición de saldos «corrección Reino Unido».

Ninguna definición es neutral respecto a los resultados contables, debido a las diferencias metodológicas, en las que intervienen cuatro elementos fundamentales: la inclusión o no de los recursos propios tradicionales en cuanto a los ingresos, la inclusión o no del gasto administrativo en cuanto a los gastos, la utilización de devengo o caja y la posibilidad de ajustar de modo que los saldos sumen cero.

De modo simplificado, las definiciones que se pueden utilizar son las siguientes⁷:

a) *Saldos presupuestarios «contables»*. Partiendo de los datos contables, en términos de devengo, su principal

⁷ Véase COMISIÓN EUROPEA (1998) Anexo 3 y Anexo 8.

inconveniente es que, en el cálculo, los gastos administrativos de las instituciones se asignan al lugar en el que se efectúa el pago: de esta forma Bélgica y Luxemburgo se benefician de unos retornos «extras» (al tener la sede de casi todas las instituciones comunitarias) que convierten a Luxemburgo en importante receptor neto, y reducen apreciablemente la contribución de Bélgica. Por esta razón su uso es poco riguroso ya que, en rigor, los gastos administrativos de las instituciones son «comunes» a todos los países, por lo que habría que repartirlos (y aquí aparece el problema ¿cómo?), o bien, para evitar el problema, simplemente eliminarlos del cálculo. La eliminación de estos gastos administrativos nos lleva, junto con la utilización de datos en términos de caja, a lo que se conoce como «gasto de operaciones», que junto con los recursos propios por país, permiten obtener el «saldo neto presupuestario de operaciones»⁸.

b) *Saldos presupuestarios «de operaciones»*. Este saldo se obtiene partiendo de los datos en términos de caja, no considera los gastos administrativos, ni tampoco los gastos en acciones exteriores. Asimismo el total de los saldos por país no totaliza cero. En los gastos se contabilizan los «gastos de operaciones asignados», o aquel gasto que se destina realmente a los socios comunitarios, y que excluye, por lo tanto, los gastos exteriores de la UE en terceros países que se pagan fuera de la Unión y serían difícilmente asignables a los socios, así como otros gastos de difícil asignación, como las transferencias de la UE al Fondo Europeo de Inversiones o los gastos de misión de los funcionarios de la UE. Los «gastos asignados» representan en torno al 94 por 100 del gasto total.

Por el lado de los recursos, en este concepto de saldos, se asignan los recursos propios tradicionales al país que los transfiere a la UE, siguiendo el principio de caja. Este tratamiento es discutible por la propia naturaleza de estos recursos que son «comunes» y pertene-

cen a la UE y no al país que los recauda; asimismo denota el problema del «efecto Rotterdam» que penaliza a los países con puertos de entrada importantes. Sin embargo, en nuestra opinión lo más correcto es mantener este criterio. La utilización de datos de caja afecta también a la cuantía de las contribuciones IVA y PNB así como a la del cheque británico. Su medición en términos de caja hará que difieran significativamente de los datos presupuestados inicialmente para el año en curso, basados en estimaciones estadísticas iniciales que luego difieren de las estadísticas más actuales.

c) *Saldos presupuestarios «tipo corrección Reino Unido»*. El saldo presupuestario se calcula en este caso siguiendo un procedimiento inspirado en el procedimiento de cálculo del «cheque o corrección británica» (Comisión Europea, 1998). En este caso, las estimaciones totalizan cero; se tienen en cuenta los «gastos asignados», los saldos se computan en términos de caja y los recursos propios tradicionales se reasignan en función de la proporción de pagos por IVA y PNB de cada país, lo que equivale a excluirlos.

Esta definición es, en esencia, la que utiliza la Comisión Europea para la presentación de sus datos anuales desde el año 1999 referidas al ejercicio 1997, con una diferencia: excluye los gastos administrativos que sí forman parte del cheque británico dando lugar a lo que llamaríamos, de manera un tanto compleja: saldos netos de operaciones sobre la base de cálculo del cheque británico. En su opinión esta definición, al estar basada en el Acuerdo de Fontainebleau y en el cálculo del cheque británico, es «la única que tiene reconocimiento formal». En nuestra opinión se trata de un concepto bastante artificial y complejo que no ofrece ninguna ventaja de rigor respecto al «saldo de operaciones» pero que, desde el año 1999, se utiliza por la Comisión para presentar los saldos⁹.

⁸ Se excluyen los gastos del Parlamento Europeo, el Cargo; el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas, el ECOSOC y el Comité de las Regiones.

⁹ En efecto, la Comisión Europea, a partir de 1999, comienza a utilizar esta definición de saldos tipo corrección del Reino Unido en la definición del gasto de operaciones «asignado» o «repartido». Partiendo del gasto de operaciones, el reparto se realiza según el método de cálculo del

CUADRO 4

COMPARACIÓN DE LAS DEFINICIONES DE SALDOS NETOS

Definición	Devengo/caja	Tratamiento RPT	Criterio gastos	Gastos administrativos	Totalización a cero
Saldos netos «contables»	Devengo	Se asignan al país que recauda	Gastos asignados	Incluidos en el país donde se realiza el pago	No
Saldos netos de operaciones	Caja	Se asignan al país que recauda	Gastos de operaciones asignados	Se excluyen	No
Saldos netos «tipo corrección Reino Unido»	Caja	Según clave IVA-PNB	Gastos asignados	Se incluyen	Sí
Saldos netos de operaciones sobre la base de la definición de la corrección británica	Caja	Según clave IVA-PNB	Gastos de operaciones asignados	Se excluyen	Sí (desde 2002)

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información de COMISIÓN EUROPEA (1998 y 2003).

Es evidente que a nivel metodológico existen dificultades importantes para llegar a una única definición de los saldos netos presupuestarios, y este ejercicio se complica aún más si se excluyen del cálculo otro tipo de gastos como pueden ser los gastos de cohesión (dado su carácter redistributivo de renta). La Comisión Europea (2004) ha presentado recientemente un documento de trabajo, en el marco del Grupo de Recursos Propios del Consejo, que compara el efecto que pueden tener las distintas definiciones de saldos presupuestarios a la hora de determinar qué países pueden beneficiarse del mecanismo generalizado de correcciones presupuestarias (MGC); y las diferencias son importantes: a modo de ejemplo, el uso de la definición de saldos operativos permitiría a Italia y Francia beneficiarse del MGC; y si se excluyen del cálculo los gastos de cohesión, ningún país sería, en cambio, elegible para el mecanismo.

El Cuadro 4 resume las principales características de cada definición de saldos netos presupuestarios.

cheque británico, pero excluyendo los gastos administrativos (que sí forman parte del cheque) y utilizando términos de caja y no compromisos. Se produce así una primera ruptura en la primera serie publicada, con datos desde el año 1992 hasta 1997, y en los datos posteriores.

4. Implicaciones para España

La utilización del concepto de saldo neto presupuestario en el debate financiero de la Unión Europea tiene importantes implicaciones para un país como España, que ha sido y es todavía uno de los principales receptores netos del presupuesto comunitario, en términos absolutos, pero también relativos. En los últimos años el saldo neto español se ha situado en el entorno del 1 por 100 del PIB, para reducirse, a partir del año 2004 en el que se produce la ampliación, a cifras más cercanas al 0,8-0,7 por 100. España, tradicionalmente ha rechazado focalizarse en los saldos presupuestarios al no reflejar realmente los costes y beneficios de pertenecer a la UE: entre un 15 y un 20 por 100 de los gastos estructurales se transforman en retornos, vía exportaciones, para determinados países como Alemania, por lo que la visión puramente monetaria es simplista y, a la larga, profundamente anticomunitaria.

No obstante, es evidente que plantear la negociación en términos de saldos presupuestarios implica tener en cuenta las consecuencias que se derivan de la ampliación y de la reciente propuesta de la Comisión Europea (2004) para el saldo español: los estudios presentados reflejan una previsión de importante caída del saldo

neto español a partir del año 2007 como consecuencia de dos factores combinados: la convergencia de la economía española, con un crecimiento superior en más de un punto a la media comunitaria en los últimos años, y la limitación de los recursos presupuestarios, que deben repartirse entre más Estados miembros, con necesidades crecientes (la propuesta de la Comisión asigna en media del período el 48 por 100 de los recursos de cohesión para los nuevos Estados, si bien el esfuerzo de la cohesión se mantiene constante en el 0,46 por 100 del PNB comunitario).

Asimismo, es preciso tener en cuenta que las distintas mediciones del concepto de saldo neto presupuestario puede tener implicaciones a la hora de valorar los efectos de una determinada propuesta, como ocurre en el caso de las simulaciones del MGC. Paralelamente, las propuestas de «rigor» presupuestario de determinados Estados miembros (los denominados «seis»: Alemania, Francia, Reino Unido, Países Bajos, Austria y Suecia), que proponen situar el gasto comunitario para el período 2007-2013 en un 1 por 100 del PNB comunitario, frente al 1,26 por 100 que propone la Comisión Europea, pueden tener una incidencia muy negativa sobre el saldo neto español si se recortan partidas presupuestarias, como los gastos de cohesión, en los que España obtiene retornos importantes.

Por ello, por el momento la posición española en la negociación del próximo marco financiero se basa en los siguientes principios: suficiencia financiera acompañada con las necesidades objetivas que se presentan en una Unión ampliada, proporcionalidad o reparto equitativo de los costes de la ampliación entre todos los Estados miembros, y gradualismo en la asunción de los cambios financieros, de acuerdo con un principio básico que, históricamente, ha guiado la acción comunitaria, y que la propia Comisión Europea aplica en su propuesta de *phasing-out* para el cheque británico.

La negociación no será sencilla puesto que desde sus inicios se ha planteado una diferencia de enfoque entre dos grupos de países, aquéllos que defienden reducir el gasto comunitario a un máximo del 1 por 100 (los «seis»

junto con países afines como Finlandia o Dinamarca) y los que han tomado la propuesta de la Comisión como una base de partida aceptable. El objetivo de cada Estado es maximizar su saldo neto o minimizar su pérdida del mismo, lo que plantea la necesidad de conciliar posturas no coincidentes. Parece difícil evitar que, al igual que ocurrió en las negociaciones de la Agenda 2000 y en el Consejo Europeo de Berlín (marzo de 1999), el punto de encuentro entre ambos se sitúe en un punto inferior al 1,26 por 100 del PNB propuesto por la Comisión.

5. Conclusión

Hemos visto unas primeras consideraciones de equidad aplicadas al presupuesto comunitario, constatando que el estudio de la distribución del presupuesto comunitario entre los Estados de la UE es un tema pendiente de estudio y con importantes implicaciones políticas. El concepto de saldo neto presupuestario forma parte de la realidad política de la UE y de las negociaciones presupuestarias que se inician con objeto de acordar el futuro marco financiero 2007-2013. El presupuesto comunitario tiene implicaciones distributivas por el lado de los gastos y de los ingresos. Por el lado de los gastos la incidencia del gasto agrícola y del gasto estructural es diferencial. Por el lado de los ingresos se constata la ausencia de progresividad y dificultades en aplicar los principios del beneficio y de la capacidad de pago.

Por último, hay que señalar la existencia de problemas en la metodología y medición de los saldos netos presupuestarios (fundamentalmente el hecho de que no recojan los beneficios derivados de las políticas comunitarias) que abren un campo de investigación necesario y oportuno en estos momentos centrados en la revisión del sistema presupuestario actual.

Este análisis pone de manifiesto la complejidad teórica (de la propia Comisión), en la definición y cálculo de los saldos netos, y las limitaciones que tendría, por tanto, la aplicación de un futuro mecanismo generalizado de compensación de saldos presupuestarios «excesi-

vos», en el que la definición de los parámetros del mecanismo, junto con los elementos que se incluyan en el cálculo de los saldos de referencia, serán variables fundamentales, que pueden llevar a uno u otro resultado no neutral para los países beneficiarios o financiadores del mismo. En este contexto, la negociación de perspectivas financieras adquiere un carácter crucial para un país como España, cuyo saldo neto presenta una tendencia claramente a la baja.

Referencias bibliográficas

- [1] BADRE, D. (1998), rapporteur: «Le financement de l'Union Européenne 2000-2006», *Rapport d'Information 136 (98-99)*, Delegation du Senat pour l'Union Européenne, annexe au procès verbal de la séance du 17 décembre 1998, Sénat, Paris, France.
- [2] BEGG, I., GRIMWADE, N. (1998): *Paying for Europe*, Collection Contemporary European Studies número 2.1999, Sheffield Academic Press.
- [3] BREUSS, F. (2001): «Efectos macroeconómicos de la ampliación de la UE sobre los antiguos y los nuevos miembros», en MAYERHOFER y PALME, *Política estructural y planificación territorial en las regiones fronterizas de la UE centro-europea para su preparación a la Ampliación de la UE hacia el Este*, abril 2001, Instituto de Investigaciones Económicas (WIFO), Viena.
- [4] CECCHINI (1998): *European Parliament Hearing on the System of Own Resources of the EU Budget*, provisional version, November 4th. 1998, Bruselas.
- [5] COMISIÓN EUROPEA, COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES, DIRECTION GÉNÉRALE DES AFFAIRES ÉCONOMIQUES ET FINANCIÉRES (ed.) (1993): *Monaie Stable-Finances Saines, Les finances publiques de la Communauté dans la perspective de l'UEM*, Rapport d'un groupe d'économistes indépendants, Economie Européenne, número 53, Luxemburgo.
- [6] COMISIÓN EUROPEA, DG XIX (1997): *Contributions Budgétaires, Dépenses de la UE, Soldes Budgétaires et Prospérité relative des Etats Membres*, 13 octobre 1997, Bruselas.
- [7] COMISIÓN EUROPEA (1998): *Financiación de la Unión Europea, Informe de la Comisión sobre el funcionamiento del sistema de recursos propios*, COM (1998) 560 final, 07-10-1998, Bruselas.
- [8] COMISIÓN EUROPEA, DIRECTORATE GENERAL XIX BUDGETS (1999): *Allocation of 1998 EU Operating Expenditure by Member State*, Report from DG-XIX, 23 junio, Bruselas.
- [9] COMISIÓN EUROPEA, DIRECTORATE GENERAL XIX BUDGETS (2001): *Allocation of 2000 EU Operating Expenditure by Member State*, Report from DG-XIX, septiembre 2001, Bruselas.
- [10] COMISIÓN EUROPEA, DIRECTORATE GENERAL XIX BUDGETS (2003): *Allocation of 2002 EU Operating Expenditure by Member State*, Report from DG-XIX, octubre 2003, Bruselas.
- [11] COMISIÓN EUROPEA (2004): *Construir nuestro futuro común. Retos políticos y medios presupuestarios para la Unión Ampliada (2007-2013)*, COM (2004) 101 final, 10.2.2004, Bruselas.
- [12] COSTELLO, D. (1993): «Intergovernmental Grants: What Role for the European Community?», *The Economics of Community Public Finance, European Economy-Reports and Studies*, número 5-1993, Luxemburgo, páginas 101-121.
- [13] GRETSCHMANN, K. (1998): «Reforma de los recursos propios y posiciones netas del presupuesto de la UE, Documento de Trabajo del Parlamento Europeo», *Serie Presupuestos 100*, P.E. 228.586/RES, Bruselas.
- [14] MAC DOUGALL, D. y BIEHL et al. (1977): *Report of the Study Group on the Role of Public Finance in European Integration*, Volumes I and II, European Commission, III/10/77-F, abril 1977, Bruselas.
- [15] MUSGRAVE, R. y MUSGRAVE, P. (1997): *Hacienda Pública Teórica y Aplicada*, 5.ª edición, Mac-Graw-Hill, 1.ª edición 1968, Mac-Graw-Hill Interamericana.
- [16] OATES, W. E. (1972): *Fiscal Federalism*, Harcourt Brace Jovanovich Inc. *Federalismo Fiscal*, Edición española del Instituto de Estudios de Administración Local, 1977, Madrid.
- [17] OATES, W. E. (1977): «Le fédéralisme financier dans la théorie et dans la pratique: application possible à la Communauté européenne», *Rapport Mac Dougall du Groupe de réflexion sur le rôle des finances publiques dans l'intégration européenne*, Volume II, abril 1977, Bruselas, páginas 285-329.
- [18] SPAHN, P. B. (1993): «Consequences of EMU for Fiscal Federal Relations in the Community and the Financing of the Community Budget», *The Economics of Community Public Finance, European Economy-Reports and Studies*, número 5-1993, Luxemburgo, páginas 541-585.
- [19] TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA U.E.-COUR DES COMPTES (1998): «Bilan du système des ressources fondée sur l'IVA et le PNB», *Rapport Spécial 6/98 de la Cour des Comptes*, 25 mayo 1998, Luxemburgo.
- [20] VAN ROMPUY, P.; ABRAHAM, F. y HEREMANS, D. (1991): «Economic Federalism and the EMU», *The Economics of EMU, European Economy*, Special Edition, número 1, Luxemburgo, páginas 107-134.
- [21] WALSH, C. y PETCHEY, J. (1993): «Fiscal Federalism, an Overview of Issues and a Discussion of their Relevance to the European Community», *The Economics of Community Public Finance, European Economy-Reports and Studies*, número 5-1993, Luxemburgo, páginas 25-63.